

<p style="text-align: center;">PROVINCIA DE CÓRDOBA</p>  <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</p>	<h1>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL</h1> <h2>DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</h2>
<p style="text-align: center;"><b>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</b></p>	<p><b>AÑO VIII – N°371</b>  <b>Río Tercero (Cba.), 08 de Julio de 2014</b>  <b>mail:gobierno@riotercero.gov.ar</b></p>

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

**ORDENANZA N° Or 3729/2014 C.D.**

**Y VISTO:** El Decreto N° 262/2014 del Departamento Ejecutivo Municipal que crea el Programa VI.V.I. - Viviendas para una vida íntegra, con el fin específico de paliar el déficit habitacional de la ciudad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la demanda habitacional es una preocupación y una prioridad para nuestros vecinos, desde hace mucho tiempo, es por ello que el estado no puede ser ajeno a buscar alternativas y soluciones a dicho déficit.

Que el art. 15 inc. I de la Carta Orgánica Municipal establece, entre otros, el derecho de los habitantes de la ciudad a una vivienda digna.

Que el art. 44 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Vivienda. El Municipio promueve las condiciones para el acceso a una vivienda digna. Los planes sociales de vivienda deben ser adjudicados en forma equitativa, evitando especulaciones. Ejecutará políticas habitacionales respetando los principios de funcionalidad, preservación de la calidad de vida y el uso racional del suelo, y procurando el mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicios."

Que se verifica un contexto económico y social que en los últimos tiempos ha deteriorado las condiciones de vida de gran parte de la comunidad, convirtiéndose en desesperante en algunos casos, en los que la vulnerabilidad social y la precariedad arrojan a muchos vecinos a situaciones alejadas a los postulados de nuestra Carta Orgánica que, sabiamente, recepta una filosofía social que la convierte en obligación ética.

Que por ello, resulta necesario generar mecanismos para que el Instituto Municipal de la Vivienda, en consonancia con lo que prescribe nuestra Carta Orgánica, y conforme a las posibilidades del Municipio pueda atender esta situación no sólo ayudando a quienes lo padecen, sino al cuerpo social en su conjunto.

Por todo lo expuesto es intención promover las condiciones necesarias para el acceso a una vivienda digna como eje prioritario, coadyuvando al cumplimiento de los postulados de nuestra carta orgánica y derechos reconocidos por la Constituciones Nacional, Provincial y tratados internacionales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art. 1°)**- DISPONESE la ejecución de unidades habitacionales en el marco del PROGRAMA VI.V.I. - Viviendas para una Vida Íntegra, para el ejercicio 2014.

**Art. 2°)**- Finalidad: El Programa VI.V.I. tendrá como finalidad la atención de necesidades habitacionales acuciantes, que requieran una acción inmediata del Estado Municipal a fin de brindar una respuesta eficaz y digna a los beneficiarios.

**Art. 3°)**- Alcances: Serán beneficiarios del Programa vecinos de la ciudad de Río Tercero en situaciones de vulnerabilidad social, hacinamiento, riesgo edilicio, etc., relevadas y ordenadas por el Departamento Ejecutivo Municipal atendiendo grados de gravedad, urgencia, composición familiar y los que se determinen a través de los organismos competentes.

**Art. 4°)**- Construcción de Viviendas: Destinada a situaciones habitacionales cuya gravedad y urgencia no admitan otro mecanismo de auxilio, conforme a las tipologías constructivas y/o modelos de viviendas que se determinen de acuerdo con cada situación particular.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los gastos derivados del cumplimiento de este artículo serán realizados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y deberá procederse conforme al régimen de contrataciones establecido por la legislación vigente.
- b) Las adquisiciones o construcción de las viviendas y los materiales necesarios para ponerlas en condiciones de habitabilidad, en caso de ser necesario, se canalizarán a través del Instituto de la Vivienda, al que se proveerá de los fondos necesarios para tal fin.
- c) Los beneficiarios serán elegidos por sorteo ante escribano público, conforme orden de prioridades realizados por el Instituto Municipal de la Vivienda, en base al REGISTRO UNICO Y PERMANENTE de aspirantes a programas de viviendas sociales.
- d) La adjudicación será realizada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el que deberá contar con los antecedentes del caso, estudio socio-económico y toda documentación que permita acreditar fehacientemente la urgencia que se atiende.

**Art. 5°)-** Personas con capacidades diferentes: A los fines del orden de prioridades, se prestará especial atención a las familias en la que alguno de sus miembros presentes capacidades diferentes, en ajuste a lo dispuesto por Ordenanza N° 3657/2013.

**Art. 6°)-** Declárese obligatorio el pago del importe mensual máximo equivalente a diez (10) bolsas de cemento que estará a cargo de los beneficiarios de acuerdo a los costos que establezca el Instituto Municipal de la Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Al momento de la entrega de la vivienda a los beneficiarios, se traducirá el valor de la misma en bolsas de cemento según valores publicados mensualmente por la Cámara Cordobesa de la Construcción.

La recaudación de los aportes estará a cargo del Instituto Municipal de Vivienda.

**Art. 7°)-** A los fines de establecer el importe mensual a cargo de los beneficiarios se tendrá en cuenta informe socio-económico, el que determinará su capacidad contributiva"

**Art.8°)-** El falseamiento, por parte de los beneficiarios, de las informaciones que hubieren servido de base para las respectivas selecciones, acarreará la inmediata caducidad de ésta, y en su caso, de los respectivos boletos y/o escrituras traslativas de dominio. Los aportes económicos realizados por el beneficiario que hubiere falseado la información no podrá ser exigido su reintegro a la Municipalidad de Río Tercero ni al organismo u autoridad de aplicación, tales aportes pasarán a integrar el fondo creado para el mejoramiento de viviendas.

A tal fin se habilitará un registro de oposiciones por el término de treinta (30) días corridos, posteriores a la publicación del listado de pre adjudicatarios en el Boletín Municipal

**Art.9°)-** IMPÚTESE a la Partida 21.08.01.1.20) Obra Instituto Municipal de la Vivienda, las erogaciones que originen el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Los ingresos se imputarán a la Partida 1.1.2.08 Eventuales e Imprevistos.

**Art. 10°)-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

#### **ORDENANZA N° Or 3730/2014 C.D.**

**Y VISTO:** Que según lo dispuesto por la Ley 10.196, el veinte por ciento (20%) de lo recaudado en concepto de Tasa Vial -Ley N° 10081-que integra el Fondo Provincial de Vialidad en virtud de lo dispuesto por el inciso m) del artículo 7° de la Ley N° 8555, se asignará al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales, aprobado por Decreto N° 1406/2004.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que a los fines de gestionar el aporte, debe aprobarse el proyecto de obra correspondiente.

Que los fondos no son reintegrables y sólo pueden ser aplicadas por los municipios y/o comunas al mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento del trazado vial de carreteras, autovías, autopistas, nudos viales, calles, avenidas y demás vías públicas de circulación automotor, dentro de sus radios y bajo jurisdicción municipal.

Que existen sectores de distintos barrios con carpeta asfáltica en estado deficiente, atento a la antigüedad de la obra y la falta de mantenimiento.

Que el Gobierno Municipal viene desarrollando un programa integral de reemplazo de carpetas asfálticas por hormigón tipo H21, ejecutando las obras por administración municipal.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**Art.1°)-** APRUÉBESE el Proyecto de obra: "Repavimentación de calles de la ciudad de Río Tercero" que se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Art.2°)-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-TASA VIAL PROVINCIAL, fondos hasta la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000.-) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el Art. 1°.

**Art.3°)-** El Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo Deliberante y al **FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, antes del día diez (10) de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

**Art.4°)-** IMPÚTENSE los ingresos a la Partida 2.1.2.02) Fondo Pcial. P/Obras Pub. De Infraest. Munic. ,y los egresos a la partida 2.1.08.01.2.15) Obras de Pavimentación y Carp. Asfáltica de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigentes.

**Art.5°)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

#### **ORDENANZA N° Or 3731/2014 C.D.**

**Y VISTO:** Que el Municipio no cuenta con dependencias propias adecuadas para el funcionamiento de la Oficina especializada de atención de casos del SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante Ordenanza N°Or.3260/2010-C.D. se convalidó y aprobó el Convenio Marco de Colaboración suscrito con la Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia del Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ley 9944 y se creó en el ámbito de la Municipalidad de Río Tercero el “SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”, que comprende: Foros de participación de niños, niñas y adolescentes; Consejo/delegación local de promoción; Servicio de promoción y protección de derechos con un área especializada: Oficina de atención de casos, con los correspondientes equipos profesionales por Violencia Familiar y equipos para el tratamiento de adicciones.

Que se ha convenido la continuidad de la locación de un inmueble que reúne las condiciones edilicias necesarias para el funcionamiento de la dependencia municipal, ubicado en calle Deán Funes N°182-Planta Baja de esta ciudad.

Que se pactaran las condiciones para la locación.

Que la Ordenanza N° Or. 1482/97-C.D. en su artículo 101° inciso m) establece que la locación o el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de reparticiones y oficinas municipales, debe ser convalidado por el Concejo Deliberante.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1°)**- CONVALÍDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébase en todos sus términos el CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE con destino al funcionamiento de la Oficina de de Atención de Casos, Equipo de Unidad de Violencia Familiar, Equipo para el Tratamiento de Adicciones, dependientes de la Secretaría de la Familia, propiedad de la Sra. Mariela Andrea TORRES, D.N.I. N°23543312, designado C02.S01.M041.P030, Mz.50 Lote 2, ubicado en calle Deán Funes 182-Planta Baja, por seis (6) meses, a partir del 01.07.2014, el que como

Anexo I forma parte de la presente Ordenanza


**Art.2°)**- El valor de la locación queda pactado en la suma de Pesos cuatro mil quinientos (\$4.500.-) mensuales.

**Art.3°)**- IMPÚTESE a la Partida 1.1.03.10) Alquileres de Bienes Inmuebles, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**Art.4°)**- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

<p>SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 08 DE JULIO DE 2014</p>
---

<p style="text-align: center;">PROVINCIA DE CÓRDOBA</p>  <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</p>	<p style="text-align: center;"><b>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>AÑO VIII – N°371</b> <b>Río Tercero (Cba.), 08 de Julio de 2014</b> <b>mail:gobierno@riotercero.gov.ar</b></p>

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

**ORDENANZA N° Or 3729/2014 C.D.**

**Y VISTO:** El Decreto N° 262/2014 del Departamento Ejecutivo Municipal que crea el Programa VI.V.I. - Viviendas para una vida íntegra, con el fin específico de paliar el déficit habitacional de la ciudad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la demanda habitacional es una preocupación y una prioridad para nuestros vecinos, desde hace mucho tiempo, es por ello que el estado no puede ser ajeno a buscar alternativas y soluciones a dicho déficit.

Que el art. 15 inc. I de la Carta Orgánica Municipal establece, entre otros, el derecho de los habitantes de la ciudad a una vivienda digna.

Que el art. 44 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Vivienda. El Municipio promueve las condiciones para el acceso a una vivienda digna. Los planes sociales de vivienda deben ser adjudicados en forma equitativa, evitando especulaciones. Ejecutará políticas habitacionales respetando los principios de funcionalidad, preservación de la calidad de vida y el uso racional del suelo, y procurando el mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicios."

Que se verifica un contexto económico y social que en los últimos tiempos ha deteriorado las condiciones de vida de gran parte de la comunidad, convirtiéndose en desesperante en algunos casos, en los que la vulnerabilidad social y la precariedad arrojan a muchos vecinos a situaciones alejadas a los postulados de nuestra Carta Orgánica que, sabiamente, recepta una filosofía social que la convierte en obligación ética.

Que por ello, resulta necesario generar mecanismos para que el Instituto Municipal de la Vivienda, en consonancia con lo que prescribe nuestra Carta Orgánica, y conforme a las posibilidades del Municipio pueda atender esta situación no sólo ayudando a quienes lo padecen, sino al cuerpo social en su conjunto.

Por todo lo expuesto es intención promover las condiciones necesarias para el acceso a una vivienda digna como eje prioritario, coadyuvando al cumplimiento de los postulados de nuestra carta orgánica y derechos reconocidos por la Constituciones Nacional, Provincial y tratados internacionales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art. 1°)**- DISPONESE la ejecución de unidades habitacionales en el marco del PROGRAMA VI.V.I. - Viviendas para una Vida Íntegra, para el ejercicio 2014.

**Art. 2°)**- Finalidad: El Programa VI.V.I. tendrá como finalidad la atención de necesidades habitacionales acuciantes, que requieran una acción inmediata del Estado Municipal a fin de brindar una respuesta eficaz y digna a los beneficiarios.

**Art. 3°)**- Alcances: Serán beneficiarios del Programa vecinos de la ciudad de Río Tercero en situaciones de vulnerabilidad social, hacinamiento, riesgo edilicio, etc., relevadas y ordenadas por el Departamento Ejecutivo Municipal atendiendo grados de gravedad, urgencia, composición familiar y los que se determinen a través de los organismos competentes.

**Art. 4°)**- Construcción de Viviendas: Destinada a situaciones habitacionales cuya gravedad y urgencia no admitan otro mecanismo de auxilio, conforme a las tipologías constructivas y/o modelos de viviendas que se determinen de acuerdo con cada situación particular.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los gastos derivados del cumplimiento de este artículo serán realizados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y deberá procederse conforme al régimen de contrataciones establecido por la legislación vigente.
- b) Las adquisiciones o construcción de las viviendas y los materiales necesarios para ponerlas en condiciones de habitabilidad, en caso de ser necesario, se canalizarán a través del Instituto de la Vivienda, al que se proveerá de los fondos necesarios para tal fin.
- c) Los beneficiarios serán elegidos por sorteo ante escribano público, conforme orden de prioridades realizados por el Instituto Municipal de la Vivienda, en base al REGISTRO UNICO Y PERMANENTE de aspirantes a programas de viviendas sociales.
- d) La adjudicación será realizada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el que deberá contar con los antecedentes del caso, estudio socio-económico y toda documentación que permita acreditar fehacientemente la urgencia que se atiende.

**Art. 5°)-** Personas con capacidades diferentes: A los fines del orden de prioridades, se prestará especial atención a las familias en la que alguno de sus miembros presentes capacidades diferentes, en ajuste a lo dispuesto por Ordenanza N° 3657/2013.

**Art. 6°)-** Declárese obligatorio el pago del importe mensual máximo equivalente a diez (10) bolsas de cemento que estará a cargo de los beneficiarios de acuerdo a los costos que establezca el Instituto Municipal de la Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Al momento de la entrega de la vivienda a los beneficiarios, se traducirá el valor de la misma en bolsas de cemento según valores publicados mensualmente por la Cámara Cordobesa de la Construcción.

La recaudación de los aportes estará a cargo del Instituto Municipal de Vivienda.

**Art. 7°)-** A los fines de establecer el importe mensual a cargo de los beneficiarios se tendrá en cuenta informe socio-económico, el que determinará su capacidad contributiva"

**Art.8°)-** El falseamiento, por parte de los beneficiarios, de las informaciones que hubieren servido de base para las respectivas selecciones, acarreará la inmediata caducidad de ésta, y en su caso, de los respectivos boletos y/o escrituras traslativas de dominio. Los aportes económicos realizados por el beneficiario que hubiere falseado la información no podrá ser exigido su reintegro a la Municipalidad de Río Tercero ni al organismo u autoridad de aplicación, tales aportes pasarán a integrar el fondo creado para el mejoramiento de viviendas.

A tal fin se habilitará un registro de oposiciones por el término de treinta (30) días corridos, posteriores a la publicación del listado de pre adjudicatarios en el Boletín Municipal

**Art.9°)-** IMPÚTESE a la Partida 21.08.01.1.20) Obra Instituto Municipal de la Vivienda, las erogaciones que originen el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Los ingresos se imputarán a la Partida 1.1.2.08 Eventuales e Imprevistos.

**Art. 10°)-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

#### **ORDENANZA N° Or 3730/2014 C.D.**

**Y VISTO:** Que según lo dispuesto por la Ley 10.196, el veinte por ciento (20%) de lo recaudado en concepto de Tasa Vial -Ley N° 10081-que integra el Fondo Provincial de Vialidad en virtud de lo dispuesto por el inciso m) del artículo 7° de la Ley N° 8555, se asignará al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales, aprobado por Decreto N° 1406/2004.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que a los fines de gestionar el aporte, debe aprobarse el proyecto de obra correspondiente.

Que los fondos no son reintegrables y sólo pueden ser aplicadas por los municipios y/o comunas al mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento del trazado vial de carreteras, autovías, autopistas, nudos viales, calles, avenidas y demás vías públicas de circulación automotor, dentro de sus radios y bajo jurisdicción municipal.

Que existen sectores de distintos barrios con carpeta asfáltica en estado deficiente, atento a la antigüedad de la obra y la falta de mantenimiento.

Que el Gobierno Municipal viene desarrollando un programa integral de reemplazo de carpetas asfálticas por hormigón tipo H21, ejecutando las obras por administración municipal.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**Art.1°)-** APRUÉBESE el Proyecto de obra: "Repavimentación de calles de la ciudad de Río Tercero" que se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Art.2°)-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-TASA VIAL PROVINCIAL, fondos hasta la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000.-) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el Art. 1°.

**Art.3°)-** El Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo Deliberante y al **FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, antes del día diez (10) de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

**Art.4°)-** IMPÚTENSE los ingresos a la Partida 2.1.2.02) Fondo Pcial. P/Obras Pub. De Infraest. Munic. ,y los egresos a la partida 2.1.08.01.2.15) Obras de Pavimentación y Carp. Asfáltica de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigentes.

**Art.5°)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

#### **ORDENANZA N° Or 3731/2014 C.D.**

**Y VISTO:** Que el Municipio no cuenta con dependencias propias adecuadas para el funcionamiento de la Oficina especializada de atención de casos del SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante Ordenanza N°Or.3260/2010-C.D. se convalidó y aprobó el Convenio Marco de Colaboración suscrito con la Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia del Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ley 9944 y se creó en el ámbito de la Municipalidad de Río Tercero el “SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”, que comprende: Foros de participación de niños, niñas y adolescentes; Consejo/delegación local de promoción; Servicio de promoción y protección de derechos con un área especializada: Oficina de atención de casos, con los correspondientes equipos profesionales por Violencia Familiar y equipos para el tratamiento de adicciones.

Que se ha convenido la continuidad de la locación de un inmueble que reúne las condiciones edilicias necesarias para el funcionamiento de la dependencia municipal, ubicado en calle Deán Funes N°182-Planta Baja de esta ciudad.

Que se pactaran las condiciones para la locación.

Que la Ordenanza N° Or. 1482/97-C.D. en su artículo 101° inciso m) establece que la locación o el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de reparticiones y oficinas municipales, debe ser convalidado por el Concejo Deliberante.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1°)**- CONVALÍDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébase en todos sus términos el CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE con destino al funcionamiento de la Oficina de de Atención de Casos, Equipo de Unidad de Violencia Familiar, Equipo para el Tratamiento de Adicciones, dependientes de la Secretaría de la Familia, propiedad de la Sra. Mariela Andrea TORRES, D.N.I. N°23543312, designado C02.S01.M041.P030, Mz.50 Lote 2, ubicado en calle Deán Funes 182-Planta Baja, por seis (6) meses, a partir del 01.07.2014, el que como

Anexo I forma parte de la presente Ordenanza

**Art.2°)**- El valor de la locación queda pactado en la suma de Pesos cuatro mil quinientos (\$4.500.-) mensuales.

**Art.3°)**- IMPÚTESE a la Partida 1.1.03.10) Alquileres de Bienes Inmuebles, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**Art.4°)**- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 08 DE JULIO DE 2014**

<p style="text-align: center;">PROVINCIA DE CÓRDOBA</p>  <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</p>	<p style="text-align: center;"><b>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>AÑO VIII – N°371</b> <b>Río Tercero (Cba.), 08 de Julio de 2014</b> <b>mail:gobierno@riotercero.gov.ar</b></p>

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

**ORDENANZA N° Or 3729/2014 C.D.**

**Y VISTO:** El Decreto N° 262/2014 del Departamento Ejecutivo Municipal que crea el Programa VI.V.I. - Viviendas para una vida íntegra, con el fin específico de paliar el déficit habitacional de la ciudad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la demanda habitacional es una preocupación y una prioridad para nuestros vecinos, desde hace mucho tiempo, es por ello que el estado no puede ser ajeno a buscar alternativas y soluciones a dicho déficit.

Que el art. 15 inc. I de la Carta Orgánica Municipal establece, entre otros, el derecho de los habitantes de la ciudad a una vivienda digna.

Que el art. 44 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Vivienda. El Municipio promueve las condiciones para el acceso a una vivienda digna. Los planes sociales de vivienda deben ser adjudicados en forma equitativa, evitando especulaciones. Ejecutará políticas habitacionales respetando los principios de funcionalidad, preservación de la calidad de vida y el uso racional del suelo, y procurando el mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicios."

Que se verifica un contexto económico y social que en los últimos tiempos ha deteriorado las condiciones de vida de gran parte de la comunidad, convirtiéndose en desesperante en algunos casos, en los que la vulnerabilidad social y la precariedad arrojan a muchos vecinos a situaciones alejadas a los postulados de nuestra Carta Orgánica que, sabiamente, recepta una filosofía social que la convierte en obligación ética.

Que por ello, resulta necesario generar mecanismos para que el Instituto Municipal de la Vivienda, en consonancia con lo que prescribe nuestra Carta Orgánica, y conforme a las posibilidades del Municipio pueda atender esta situación no sólo ayudando a quienes lo padecen, sino al cuerpo social en su conjunto.

Por todo lo expuesto es intención promover las condiciones necesarias para el acceso a una vivienda digna como eje prioritario, coadyuvando al cumplimiento de los postulados de nuestra carta orgánica y derechos reconocidos por la Constituciones Nacional, Provincial y tratados internacionales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art. 1°)**- DISPONESE la ejecución de unidades habitacionales en el marco del PROGRAMA VI.V.I. - Viviendas para una Vida Íntegra, para el ejercicio 2014.

**Art. 2°)**- Finalidad: El Programa VI.V.I. tendrá como finalidad la atención de necesidades habitacionales acuciantes, que requieran una acción inmediata del Estado Municipal a fin de brindar una respuesta eficaz y digna a los beneficiarios.

**Art. 3°)**- Alcances: Serán beneficiarios del Programa vecinos de la ciudad de Río Tercero en situaciones de vulnerabilidad social, hacinamiento, riesgo edilicio, etc., relevadas y ordenadas por el Departamento Ejecutivo Municipal atendiendo grados de gravedad, urgencia, composición familiar y los que se determinen a través de los organismos competentes.

**Art. 4°)**- Construcción de Viviendas: Destinada a situaciones habitacionales cuya gravedad y urgencia no admitan otro mecanismo de auxilio, conforme a las tipologías constructivas y/o modelos de viviendas que se determinen de acuerdo con cada situación particular.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los gastos derivados del cumplimiento de este artículo serán realizados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y deberá procederse conforme al régimen de contrataciones establecido por la legislación vigente.
- b) Las adquisiciones o construcción de las viviendas y los materiales necesarios para ponerlas en condiciones de habitabilidad, en caso de ser necesario, se canalizarán a través del Instituto de la Vivienda, al que se proveerá de los fondos necesarios para tal fin.
- c) Los beneficiarios serán elegidos por sorteo ante escribano público, conforme orden de prioridades realizados por el Instituto Municipal de la Vivienda, en base al REGISTRO UNICO Y PERMANENTE de aspirantes a programas de viviendas sociales.
- d) La adjudicación será realizada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el que deberá contar con los antecedentes del caso, estudio socio-económico y toda documentación que permita acreditar fehacientemente la urgencia que se atiende.

**Art. 5°)-** Personas con capacidades diferentes: A los fines del orden de prioridades, se prestará especial atención a las familias en la que alguno de sus miembros presentes capacidades diferentes, en ajuste a lo dispuesto por Ordenanza N° 3657/2013.

**Art. 6°)-** Declárese obligatorio el pago del importe mensual máximo equivalente a diez (10) bolsas de cemento que estará a cargo de los beneficiarios de acuerdo a los costos que establezca el Instituto Municipal de la Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Al momento de la entrega de la vivienda a los beneficiarios, se traducirá el valor de la misma en bolsas de cemento según valores publicados mensualmente por la Cámara Cordobesa de la Construcción.

La recaudación de los aportes estará a cargo del Instituto Municipal de Vivienda.

**Art. 7°)-** A los fines de establecer el importe mensual a cargo de los beneficiarios se tendrá en cuenta informe socio-económico, el que determinará su capacidad contributiva"

**Art.8°)-** El falseamiento, por parte de los beneficiarios, de las informaciones que hubieren servido de base para las respectivas selecciones, acarreará la inmediata caducidad de ésta, y en su caso, de los respectivos boletos y/o escrituras traslativas de dominio. Los aportes económicos realizados por el beneficiario que hubiere falseado la información no podrá ser exigido su reintegro a la Municipalidad de Río Tercero ni al organismo u autoridad de aplicación, tales aportes pasarán a integrar el fondo creado para el mejoramiento de viviendas.

A tal fin se habilitará un registro de oposiciones por el término de treinta (30) días corridos, posteriores a la publicación del listado de pre adjudicatarios en el Boletín Municipal

**Art.9°)-** IMPÚTESE a la Partida 21.08.01.1.20) Obra Instituto Municipal de la Vivienda, las erogaciones que originen el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Los ingresos se imputarán a la Partida 1.1.2.08 Eventuales e Imprevistos.

**Art. 10°)-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

#### **ORDENANZA N° Or 3730/2014 C.D.**

**Y VISTO:** Que según lo dispuesto por la Ley 10.196, el veinte por ciento (20%) de lo recaudado en concepto de Tasa Vial -Ley N° 10081-que integra el Fondo Provincial de Vialidad en virtud de lo dispuesto por el inciso m) del artículo 7° de la Ley N° 8555, se asignará al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales, aprobado por Decreto N° 1406/2004.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que a los fines de gestionar el aporte, debe aprobarse el proyecto de obra correspondiente.

Que los fondos no son reintegrables y sólo pueden ser aplicadas por los municipios y/o comunas al mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento del trazado vial de carreteras, autovías, autopistas, nudos viales, calles, avenidas y demás vías públicas de circulación automotor, dentro de sus radios y bajo jurisdicción municipal.

Que existen sectores de distintos barrios con carpeta asfáltica en estado deficiente, atento a la antigüedad de la obra y la falta de mantenimiento.

Que el Gobierno Municipal viene desarrollando un programa integral de reemplazo de carpetas asfálticas por hormigón tipo H21, ejecutando las obras por administración municipal.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**Art.1°)-** APRUÉBESE el Proyecto de obra: "Repavimentación de calles de la ciudad de Río Tercero" que se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Art.2°)-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-TASA VIAL PROVINCIAL, fondos hasta la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000.-) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el Art. 1°.

**Art.3°)-** El Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo Deliberante y al **FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, antes del día diez (10) de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

**Art.4°)-** IMPÚTENSE los ingresos a la Partida 2.1.2.02) Fondo Pcial. P/Obras Pub. De Infraest. Munic. ,y los egresos a la partida 2.1.08.01.2.15) Obras de Pavimentación y Carp. Asfáltica de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigentes.

**Art.5°)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

#### **ORDENANZA N° Or 3731/2014 C.D.**

**Y VISTO:** Que el Municipio no cuenta con dependencias propias adecuadas para el funcionamiento de la Oficina especializada de atención de casos del SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.



**Y CONSIDERANDO:** Que mediante Ordenanza N°Or.3260/2010-C.D. se convalidó y aprobó el Convenio Marco de Colaboración suscrito con la Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia del Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ley 9944 y se creó en el ámbito de la Municipalidad de Río Tercero el “SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”, que comprende: Foros de participación de niños, niñas y adolescentes; Consejo/delegación local de promoción; Servicio de promoción y protección de derechos con un área especializada: Oficina de atención de casos, con los correspondientes equipos profesionales por Violencia Familiar y equipos para el tratamiento de adicciones.

Que se ha convenido la continuidad de la locación de un inmueble que reúne las condiciones edilicias necesarias para el funcionamiento de la dependencia municipal, ubicado en calle Deán Funes N°182-Planta Baja de esta ciudad.

Que se pactaran las condiciones para la locación.

Que la Ordenanza N° Or. 1482/97-C.D. en su artículo 101° inciso m) establece que la locación o el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de reparticiones y oficinas municipales, debe ser convalidado por el Concejo Deliberante.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1°)**- CONVALÍDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébase en todos sus términos el CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE con destino al funcionamiento de la Oficina de de Atención de Casos, Equipo de Unidad de Violencia Familiar, Equipo para el Tratamiento de Adicciones, dependientes de la Secretaría de la Familia, propiedad de la Sra. Mariela Andrea TORRES, D.N.I. N°23543312, designado C02.S01.M041.P030, Mz.50 Lote 2, ubicado en calle Deán Funes 182-Planta Baja, por seis (6) meses, a partir del 01.07.2014, el que como

Anexo I forma parte de la presente Ordenanza

**Art.2°)**- El valor de la locación queda pactado en la suma de Pesos cuatro mil quinientos (\$4.500.-) mensuales.

**Art.3°)**- IMPÚTESE a la Partida 1.1.03.10) Alquileres de Bienes Inmuebles, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**Art.4°)**- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

<p>SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 08 DE JULIO DE 2014</p>
---

<p style="text-align: center;">PROVINCIA DE CÓRDOBA</p>  <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</p>	<h1>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL</h1> <h2>DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</h2>
<p><b>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</b></p>	<p><b>AÑO VIII – N°371</b>  <b>Río Tercero (Cba.), 08 de Julio de 2014</b>  <b>mail:gobierno@riotercero.gov.ar</b></p>

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

**ORDENANZA N° Or 3729/2014 C.D.**

**Y VISTO:** El Decreto N° 262/2014 del Departamento Ejecutivo Municipal que crea el Programa VI.V.I. - Viviendas para una vida íntegra, con el fin específico de paliar el déficit habitacional de la ciudad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la demanda habitacional es una preocupación y una prioridad para nuestros vecinos, desde hace mucho tiempo, es por ello que el estado no puede ser ajeno a buscar alternativas y soluciones a dicho déficit.

Que el art. 15 inc. I de la Carta Orgánica Municipal establece, entre otros, el derecho de los habitantes de la ciudad a una vivienda digna.

Que el art. 44 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Vivienda. El Municipio promueve las condiciones para el acceso a una vivienda digna. Los planes sociales de vivienda deben ser adjudicados en forma equitativa, evitando especulaciones. Ejecutará políticas habitacionales respetando los principios de funcionalidad, preservación de la calidad de vida y el uso racional del suelo, y procurando el mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicios."

Que se verifica un contexto económico y social que en los últimos tiempos ha deteriorado las condiciones de vida de gran parte de la comunidad, convirtiéndose en desesperante en algunos casos, en los que la vulnerabilidad social y la precariedad arrojan a muchos vecinos a situaciones alejadas a los postulados de nuestra Carta Orgánica que, sabiamente, recepta una filosofía social que la convierte en obligación ética.

Que por ello, resulta necesario generar mecanismos para que el Instituto Municipal de la Vivienda, en consonancia con lo que prescribe nuestra Carta Orgánica, y conforme a las posibilidades del Municipio pueda atender esta situación no sólo ayudando a quienes lo padecen, sino al cuerpo social en su conjunto.

Por todo lo expuesto es intención promover las condiciones necesarias para el acceso a una vivienda digna como eje prioritario, coadyuvando al cumplimiento de los postulados de nuestra carta orgánica y derechos reconocidos por la Constituciones Nacional, Provincial y tratados internacionales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art. 1°)**- DISPONESE la ejecución de unidades habitacionales en el marco del PROGRAMA VI.V.I. - Viviendas para una Vida Íntegra, para el ejercicio 2014.

**Art. 2°)**- Finalidad: El Programa VI.V.I. tendrá como finalidad la atención de necesidades habitacionales acuciantes, que requieran una acción inmediata del Estado Municipal a fin de brindar una respuesta eficaz y digna a los beneficiarios.

**Art. 3°)**- Alcances: Serán beneficiarios del Programa vecinos de la ciudad de Río Tercero en situaciones de vulnerabilidad social, hacinamiento, riesgo edilicio, etc., relevadas y ordenadas por el Departamento Ejecutivo Municipal atendiendo grados de gravedad, urgencia, composición familiar y los que se determinen a través de los organismos competentes.

**Art. 4°)**- Construcción de Viviendas: Destinada a situaciones habitacionales cuya gravedad y urgencia no admitan otro mecanismo de auxilio, conforme a las tipologías constructivas y/o modelos de viviendas que se determinen de acuerdo con cada situación particular.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los gastos derivados del cumplimiento de este artículo serán realizados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y deberá procederse conforme al régimen de contrataciones establecido por la legislación vigente.
- b) Las adquisiciones o construcción de las viviendas y los materiales necesarios para ponerlas en condiciones de habitabilidad, en caso de ser necesario, se canalizarán a través del Instituto de la Vivienda, al que se proveerá de los fondos necesarios para tal fin.
- c) Los beneficiarios serán elegidos por sorteo ante escribano público, conforme orden de prioridades realizados por el Instituto Municipal de la Vivienda, en base al REGISTRO UNICO Y PERMANENTE de aspirantes a programas de viviendas sociales.
- d) La adjudicación será realizada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el que deberá contar con los antecedentes del caso, estudio socio-económico y toda documentación que permita acreditar fehacientemente la urgencia que se atiende.

**Art. 5°)-** Personas con capacidades diferentes: A los fines del orden de prioridades, se prestará especial atención a las familias en la que alguno de sus miembros presentes capacidades diferentes, en ajuste a lo dispuesto por Ordenanza N° 3657/2013.

**Art. 6°)-** Declárese obligatorio el pago del importe mensual máximo equivalente a diez (10) bolsas de cemento que estará a cargo de los beneficiarios de acuerdo a los costos que establezca el Instituto Municipal de la Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Al momento de la entrega de la vivienda a los beneficiarios, se traducirá el valor de la misma en bolsas de cemento según valores publicados mensualmente por la Cámara Cordobesa de la Construcción.

La recaudación de los aportes estará a cargo del Instituto Municipal de Vivienda.

**Art. 7°)-** A los fines de establecer el importe mensual a cargo de los beneficiarios se tendrá en cuenta informe socio-económico, el que determinará su capacidad contributiva"

**Art.8°)-** El falseamiento, por parte de los beneficiarios, de las informaciones que hubieren servido de base para las respectivas selecciones, acarreará la inmediata caducidad de ésta, y en su caso, de los respectivos boletos y/o escrituras traslativas de dominio. Los aportes económicos realizados por el beneficiario que hubiere falseado la información no podrá ser exigido su reintegro a la Municipalidad de Río Tercero ni al organismo u autoridad de aplicación, tales aportes pasarán a integrar el fondo creado para el mejoramiento de viviendas.

A tal fin se habilitará un registro de oposiciones por el término de treinta (30) días corridos, posteriores a la publicación del listado de pre adjudicatarios en el Boletín Municipal

**Art.9°)-** IMPÚTESE a la Partida 21.08.01.1.20) Obra Instituto Municipal de la Vivienda, las erogaciones que originen el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Los ingresos se imputarán a la Partida 1.1.2.08 Eventuales e Imprevistos.

**Art. 10°)-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

#### **ORDENANZA N° Or 3730/2014 C.D.**

**Y VISTO:** Que según lo dispuesto por la Ley 10.196, el veinte por ciento (20%) de lo recaudado en concepto de Tasa Vial -Ley N° 10081-que integra el Fondo Provincial de Vialidad en virtud de lo dispuesto por el inciso m) del artículo 7° de la Ley N° 8555, se asignará al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales, aprobado por Decreto N° 1406/2004.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que a los fines de gestionar el aporte, debe aprobarse el proyecto de obra correspondiente.

Que los fondos no son reintegrables y sólo pueden ser aplicadas por los municipios y/o comunas al mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento del trazado vial de carreteras, autovías, autopistas, nudos viales, calles, avenidas y demás vías públicas de circulación automotor, dentro de sus radios y bajo jurisdicción municipal.

Que existen sectores de distintos barrios con carpeta asfáltica en estado deficiente, atento a la antigüedad de la obra y la falta de mantenimiento.

Que el Gobierno Municipal viene desarrollando un programa integral de reemplazo de carpetas asfálticas por hormigón tipo H21, ejecutando las obras por administración municipal.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**Art.1°)-** APRUÉBESE el Proyecto de obra: "Repavimentación de calles de la ciudad de Río Tercero" que se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Art.2°)-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-TASA VIAL PROVINCIAL, fondos hasta la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000.-) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el Art. 1°.

**Art.3°)-** El Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo Deliberante y al **FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, antes del día diez (10) de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

**Art.4°)-** IMPÚTENSE los ingresos a la Partida 2.1.2.02) Fondo Pcial. P/Obras Pub. De Infraest. Munic. ,y los egresos a la partida 2.1.08.01.2.15) Obras de Pavimentación y Carp. Asfáltica de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigentes.

**Art.5°)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

#### **ORDENANZA N° Or 3731/2014 C.D.**

**Y VISTO:** Que el Municipio no cuenta con dependencias propias adecuadas para el funcionamiento de la Oficina especializada de atención de casos del SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante Ordenanza N°Or.3260/2010-C.D. se convalidó y aprobó el Convenio Marco de Colaboración suscrito con la Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia del Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ley 9944 y se creó en el ámbito de la Municipalidad de Río Tercero el “SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”, que comprende: Foros de participación de niños, niñas y adolescentes; Consejo/delegación local de promoción; Servicio de promoción y protección de derechos con un área especializada: Oficina de atención de casos, con los correspondientes equipos profesionales por Violencia Familiar y equipos para el tratamiento de adicciones.

Que se ha convenido la continuidad de la locación de un inmueble que reúne las condiciones edilicias necesarias para el funcionamiento de la dependencia municipal, ubicado en calle Deán Funes N°182-Planta Baja de esta ciudad.

Que se pactaran las condiciones para la locación.

Que la Ordenanza N° Or. 1482/97-C.D. en su artículo 101° inciso m) establece que la locación o el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de reparticiones y oficinas municipales, debe ser convalidado por el Concejo Deliberante.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1°)**- CONVALÍDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébase en todos sus términos el CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE con destino al funcionamiento de la Oficina de de Atención de Casos, Equipo de Unidad de Violencia Familiar, Equipo para el Tratamiento de Adicciones, dependientes de la Secretaría de la Familia, propiedad de la Sra. Mariela Andrea TORRES, D.N.I. N°23543312, designado C02.S01.M041.P030, Mz.50 Lote 2, ubicado en calle Deán Funes 182-Planta Baja, por seis (6) meses, a partir del 01.07.2014, el que como

Anexo I forma parte de la presente Ordenanza


**Art.2°)**- El valor de la locación queda pactado en la suma de Pesos cuatro mil quinientos (\$4.500.-) mensuales.

**Art.3°)**- IMPÚTESE a la Partida 1.1.03.10) Alquileres de Bienes Inmuebles, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**Art.4°)**- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

<p>SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 08 DE JULIO DE 2014</p>
---

<p style="text-align: center;">PROVINCIA DE CÓRDOBA</p>  <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</p>	<h1>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL</h1> <h2>DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</h2>
<p><b>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</b></p>	<p><b>AÑO VIII – N°371</b>  <b>Río Tercero (Cba.), 08 de Julio de 2014</b>  <b>mail:gobierno@riotercero.gov.ar</b></p>

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

**ORDENANZA N° Or 3729/2014 C.D.**

**Y VISTO:** El Decreto N° 262/2014 del Departamento Ejecutivo Municipal que crea el Programa VI.V.I. - Viviendas para una vida íntegra, con el fin específico de paliar el déficit habitacional de la ciudad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la demanda habitacional es una preocupación y una prioridad para nuestros vecinos, desde hace mucho tiempo, es por ello que el estado no puede ser ajeno a buscar alternativas y soluciones a dicho déficit.

Que el art. 15 inc. I de la Carta Orgánica Municipal establece, entre otros, el derecho de los habitantes de la ciudad a una vivienda digna.

Que el art. 44 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Vivienda. El Municipio promueve las condiciones para el acceso a una vivienda digna. Los planes sociales de vivienda deben ser adjudicados en forma equitativa, evitando especulaciones. Ejecutará políticas habitacionales respetando los principios de funcionalidad, preservación de la calidad de vida y el uso racional del suelo, y procurando el mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicios."

Que se verifica un contexto económico y social que en los últimos tiempos ha deteriorado las condiciones de vida de gran parte de la comunidad, convirtiéndose en desesperante en algunos casos, en los que la vulnerabilidad social y la precariedad arrojan a muchos vecinos a situaciones alejadas a los postulados de nuestra Carta Orgánica que, sabiamente, recepta una filosofía social que la convierte en obligación ética.

Que por ello, resulta necesario generar mecanismos para que el Instituto Municipal de la Vivienda, en consonancia con lo que prescribe nuestra Carta Orgánica, y conforme a las posibilidades del Municipio pueda atender esta situación no sólo ayudando a quienes lo padecen, sino al cuerpo social en su conjunto.

Por todo lo expuesto es intención promover las condiciones necesarias para el acceso a una vivienda digna como eje prioritario, coadyuvando al cumplimiento de los postulados de nuestra carta orgánica y derechos reconocidos por la Constituciones Nacional, Provincial y tratados internacionales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art. 1°)**- DISPONESE la ejecución de unidades habitacionales en el marco del PROGRAMA VI.V.I. - Viviendas para una Vida Íntegra, para el ejercicio 2014.

**Art. 2°)**- Finalidad: El Programa VI.V.I. tendrá como finalidad la atención de necesidades habitacionales acuciantes, que requieran una acción inmediata del Estado Municipal a fin de brindar una respuesta eficaz y digna a los beneficiarios.

**Art. 3°)**- Alcances: Serán beneficiarios del Programa vecinos de la ciudad de Río Tercero en situaciones de vulnerabilidad social, hacinamiento, riesgo edilicio, etc., relevadas y ordenadas por el Departamento Ejecutivo Municipal atendiendo grados de gravedad, urgencia, composición familiar y los que se determinen a través de los organismos competentes.

**Art. 4°)**- Construcción de Viviendas: Destinada a situaciones habitacionales cuya gravedad y urgencia no admitan otro mecanismo de auxilio, conforme a las tipologías constructivas y/o modelos de viviendas que se determinen de acuerdo con cada situación particular.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los gastos derivados del cumplimiento de este artículo serán realizados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y deberá procederse conforme al régimen de contrataciones establecido por la legislación vigente.
- b) Las adquisiciones o construcción de las viviendas y los materiales necesarios para ponerlas en condiciones de habitabilidad, en caso de ser necesario, se canalizarán a través del Instituto de la Vivienda, al que se proveerá de los fondos necesarios para tal fin.
- c) Los beneficiarios serán elegidos por sorteo ante escribano público, conforme orden de prioridades realizados por el Instituto Municipal de la Vivienda, en base al REGISTRO UNICO Y PERMANENTE de aspirantes a programas de viviendas sociales.
- d) La adjudicación será realizada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el que deberá contar con los antecedentes del caso, estudio socio-económico y toda documentación que permita acreditar fehacientemente la urgencia que se atiende.

**Art. 5°)-** Personas con capacidades diferentes: A los fines del orden de prioridades, se prestará especial atención a las familias en la que alguno de sus miembros presentes capacidades diferentes, en ajuste a lo dispuesto por Ordenanza N° 3657/2013.

**Art. 6°)-** Declárese obligatorio el pago del importe mensual máximo equivalente a diez (10) bolsas de cemento que estará a cargo de los beneficiarios de acuerdo a los costos que establezca el Instituto Municipal de la Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Al momento de la entrega de la vivienda a los beneficiarios, se traducirá el valor de la misma en bolsas de cemento según valores publicados mensualmente por la Cámara Cordobesa de la Construcción.

La recaudación de los aportes estará a cargo del Instituto Municipal de Vivienda.

**Art. 7°)-** A los fines de establecer el importe mensual a cargo de los beneficiarios se tendrá en cuenta informe socio-económico, el que determinará su capacidad contributiva"

**Art.8°)-** El falseamiento, por parte de los beneficiarios, de las informaciones que hubieren servido de base para las respectivas selecciones, acarreará la inmediata caducidad de ésta, y en su caso, de los respectivos boletos y/o escrituras traslativas de dominio. Los aportes económicos realizados por el beneficiario que hubiere falseado la información no podrá ser exigido su reintegro a la Municipalidad de Río Tercero ni al organismo u autoridad de aplicación, tales aportes pasarán a integrar el fondo creado para el mejoramiento de viviendas.

A tal fin se habilitará un registro de oposiciones por el término de treinta (30) días corridos, posteriores a la publicación del listado de pre adjudicatarios en el Boletín Municipal

**Art.9°)-** IMPÚTESE a la Partida 21.08.01.1.20) Obra Instituto Municipal de la Vivienda, las erogaciones que originen el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Los ingresos se imputarán a la Partida 1.1.2.08 Eventuales e Imprevistos.

**Art. 10°)-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

#### **ORDENANZA N° Or 3730/2014 C.D.**

**Y VISTO:** Que según lo dispuesto por la Ley 10.196, el veinte por ciento (20%) de lo recaudado en concepto de Tasa Vial -Ley N° 10081-que integra el Fondo Provincial de Vialidad en virtud de lo dispuesto por el inciso m) del artículo 7° de la Ley N° 8555, se asignará al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales, aprobado por Decreto N° 1406/2004.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que a los fines de gestionar el aporte, debe aprobarse el proyecto de obra correspondiente.

Que los fondos no son reintegrables y sólo pueden ser aplicadas por los municipios y/o comunas al mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento del trazado vial de carreteras, autovías, autopistas, nudos viales, calles, avenidas y demás vías públicas de circulación automotor, dentro de sus radios y bajo jurisdicción municipal.

Que existen sectores de distintos barrios con carpeta asfáltica en estado deficiente, atento a la antigüedad de la obra y la falta de mantenimiento.

Que el Gobierno Municipal viene desarrollando un programa integral de reemplazo de carpetas asfálticas por hormigón tipo H21, ejecutando las obras por administración municipal.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**Art.1°)-** APRUÉBESE el Proyecto de obra: "Repavimentación de calles de la ciudad de Río Tercero" que se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Art.2°)-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-TASA VIAL PROVINCIAL, fondos hasta la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000.-) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el Art. 1°.

**Art.3°)-** El Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo Deliberante y al **FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, antes del día diez (10) de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

**Art.4°)-** IMPÚTENSE los ingresos a la Partida 2.1.2.02) Fondo Pcial. P/Obras Pub. De Infraest. Munic. ,y los egresos a la partida 2.1.08.01.2.15) Obras de Pavimentación y Carp. Asfáltica de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigentes.

**Art.5°)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

#### **ORDENANZA N° Or 3731/2014 C.D.**

**Y VISTO:** Que el Municipio no cuenta con dependencias propias adecuadas para el funcionamiento de la Oficina especializada de atención de casos del SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante Ordenanza N°Or.3260/2010-C.D. se convalidó y aprobó el Convenio Marco de Colaboración suscrito con la Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia del Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ley 9944 y se creó en el ámbito de la Municipalidad de Río Tercero el “SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”, que comprende: Foros de participación de niños, niñas y adolescentes; Consejo/delegación local de promoción; Servicio de promoción y protección de derechos con un área especializada: Oficina de atención de casos, con los correspondientes equipos profesionales por Violencia Familiar y equipos para el tratamiento de adicciones.

Que se ha convenido la continuidad de la locación de un inmueble que reúne las condiciones edilicias necesarias para el funcionamiento de la dependencia municipal, ubicado en calle Deán Funes N°182-Planta Baja de esta ciudad.

Que se pactaran las condiciones para la locación.

Que la Ordenanza N° Or. 1482/97-C.D. en su artículo 101° inciso m) establece que la locación o el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de reparticiones y oficinas municipales, debe ser convalidado por el Concejo Deliberante.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**Art.1°)**- CONVALÍDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébase en todos sus términos el CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE con destino al funcionamiento de la Oficina de de Atención de Casos, Equipo de Unidad de Violencia Familiar, Equipo para el Tratamiento de Adicciones, dependientes de la Secretaría de la Familia, propiedad de la Sra. Mariela Andrea TORRES, D.N.I. N°23543312, designado C02.S01.M041.P030, Mz.50 Lote 2, ubicado en calle Deán Funes 182-Planta Baja, por seis (6) meses, a partir del 01.07.2014, el que como

Anexo I forma parte de la presente Ordenanza


**Art.2°)**- El valor de la locación queda pactado en la suma de Pesos cuatro mil quinientos (\$4.500.-) mensuales.

**Art.3°)**- IMPÚTESE a la Partida 1.1.03.10) Alquileres de Bienes Inmuebles, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**Art.4°)**- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

<p>SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 08 DE JULIO DE 2014</p>
---

<p style="text-align: center;">PROVINCIA DE CÓRDOBA</p>  <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</p>	<p style="text-align: center;"><b>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>AÑO VIII – N°371</b> <b>Río Tercero (Cba.), 08 de Julio de 2014</b> <b>mail:gobierno@riotercero.gov.ar</b></p>

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

**ORDENANZA N° Or 3729/2014 C.D.**

**Y VISTO:** El Decreto N° 262/2014 del Departamento Ejecutivo Municipal que crea el Programa VI.V.I. - Viviendas para una vida íntegra, con el fin específico de paliar el déficit habitacional de la ciudad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la demanda habitacional es una preocupación y una prioridad para nuestros vecinos, desde hace mucho tiempo, es por ello que el estado no puede ser ajeno a buscar alternativas y soluciones a dicho déficit.

Que el art. 15 inc. I de la Carta Orgánica Municipal establece, entre otros, el derecho de los habitantes de la ciudad a una vivienda digna.

Que el art. 44 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Vivienda. El Municipio promueve las condiciones para el acceso a una vivienda digna. Los planes sociales de vivienda deben ser adjudicados en forma equitativa, evitando especulaciones. Ejecutará políticas habitacionales respetando los principios de funcionalidad, preservación de la calidad de vida y el uso racional del suelo, y procurando el mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicios."

Que se verifica un contexto económico y social que en los últimos tiempos ha deteriorado las condiciones de vida de gran parte de la comunidad, convirtiéndose en desesperante en algunos casos, en los que la vulnerabilidad social y la precariedad arrojan a muchos vecinos a situaciones alejadas a los postulados de nuestra Carta Orgánica que, sabiamente, recepta una filosofía social que la convierte en obligación ética.

Que por ello, resulta necesario generar mecanismos para que el Instituto Municipal de la Vivienda, en consonancia con lo que prescribe nuestra Carta Orgánica, y conforme a las posibilidades del Municipio pueda atender esta situación no sólo ayudando a quienes lo padecen, sino al cuerpo social en su conjunto.

Por todo lo expuesto es intención promover las condiciones necesarias para el acceso a una vivienda digna como eje prioritario, coadyuvando al cumplimiento de los postulados de nuestra carta orgánica y derechos reconocidos por la Constituciones Nacional, Provincial y tratados internacionales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art. 1°)**- DISPONESE la ejecución de unidades habitacionales en el marco del PROGRAMA VI.V.I. - Viviendas para una Vida Íntegra, para el ejercicio 2014.

**Art. 2°)**- Finalidad: El Programa VI.V.I. tendrá como finalidad la atención de necesidades habitacionales acuciantes, que requieran una acción inmediata del Estado Municipal a fin de brindar una respuesta eficaz y digna a los beneficiarios.

**Art. 3°)**- Alcances: Serán beneficiarios del Programa vecinos de la ciudad de Río Tercero en situaciones de vulnerabilidad social, hacinamiento, riesgo edilicio, etc., relevadas y ordenadas por el Departamento Ejecutivo Municipal atendiendo grados de gravedad, urgencia, composición familiar y los que se determinen a través de los organismos competentes.

**Art. 4°)**- Construcción de Viviendas: Destinada a situaciones habitacionales cuya gravedad y urgencia no admitan otro mecanismo de auxilio, conforme a las tipologías constructivas y/o modelos de viviendas que se determinen de acuerdo con cada situación particular.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los gastos derivados del cumplimiento de este artículo serán realizados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y deberá procederse conforme al régimen de contrataciones establecido por la legislación vigente.
- b) Las adquisiciones o construcción de las viviendas y los materiales necesarios para ponerlas en condiciones de habitabilidad, en caso de ser necesario, se canalizarán a través del Instituto de la Vivienda, al que se proveerá de los fondos necesarios para tal fin.
- c) Los beneficiarios serán elegidos por sorteo ante escribano público, conforme orden de prioridades realizados por el Instituto Municipal de la Vivienda, en base al REGISTRO UNICO Y PERMANENTE de aspirantes a programas de viviendas sociales.
- d) La adjudicación será realizada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el que deberá contar con los antecedentes del caso, estudio socio-económico y toda documentación que permita acreditar fehacientemente la urgencia que se atiende.



**Art. 5°)-** Personas con capacidades diferentes: A los fines del orden de prioridades, se prestará especial atención a las familias en la que alguno de sus miembros presentes capacidades diferentes, en ajuste a lo dispuesto por Ordenanza N° 3657/2013.

**Art. 6°)-** Declárese obligatorio el pago del importe mensual máximo equivalente a diez (10) bolsas de cemento que estará a cargo de los beneficiarios de acuerdo a los costos que establezca el Instituto Municipal de la Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Al momento de la entrega de la vivienda a los beneficiarios, se traducirá el valor de la misma en bolsas de cemento según valores publicados mensualmente por la Cámara Cordobesa de la Construcción.

La recaudación de los aportes estará a cargo del Instituto Municipal de Vivienda.

**Art. 7°)-** A los fines de establecer el importe mensual a cargo de los beneficiarios se tendrá en cuenta informe socio-económico, el que determinará su capacidad contributiva"

**Art.8°)-** El falseamiento, por parte de los beneficiarios, de las informaciones que hubieren servido de base para las respectivas selecciones, acarreará la inmediata caducidad de ésta, y en su caso, de los respectivos boletos y/o escrituras traslativas de dominio. Los aportes económicos realizados por el beneficiario que hubiere falseado la información no podrá ser exigido su reintegro a la Municipalidad de Río Tercero ni al organismo u autoridad de aplicación, tales aportes pasarán a integrar el fondo creado para el mejoramiento de viviendas.

A tal fin se habilitará un registro de oposiciones por el término de treinta (30) días corridos, posteriores a la publicación del listado de pre adjudicatarios en el Boletín Municipal

**Art.9°)-** IMPÚTESE a la Partida 21.08.01.1.20) Obra Instituto Municipal de la Vivienda, las erogaciones que originen el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Los ingresos se imputarán a la Partida 1.1.2.08 Eventuales e Imprevistos.

**Art. 10°)-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

#### **ORDENANZA N° Or 3730/2014 C.D.**

**Y VISTO:** Que según lo dispuesto por la Ley 10.196, el veinte por ciento (20%) de lo recaudado en concepto de Tasa Vial -Ley N° 10081-que integra el Fondo Provincial de Vialidad en virtud de lo dispuesto por el inciso m) del artículo 7° de la Ley N° 8555, se asignará al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales, aprobado por Decreto N° 1406/2004.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que a los fines de gestionar el aporte, debe aprobarse el proyecto de obra correspondiente.

Que los fondos no son reintegrables y sólo pueden ser aplicadas por los municipios y/o comunas al mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento del trazado vial de carreteras, autovías, autopistas, nudos viales, calles, avenidas y demás vías públicas de circulación automotor, dentro de sus radios y bajo jurisdicción municipal.

Que existen sectores de distintos barrios con carpeta asfáltica en estado deficiente, atento a la antigüedad de la obra y la falta de mantenimiento.

Que el Gobierno Municipal viene desarrollando un programa integral de reemplazo de carpetas asfálticas por hormigón tipo H21, ejecutando las obras por administración municipal.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**Art.1°)-** APRUÉBESE el Proyecto de obra: "Repavimentación de calles de la ciudad de Río Tercero" que se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Art.2°)-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-TASA VIAL PROVINCIAL, fondos hasta la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000.-) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el Art. 1°.

**Art.3°)-** El Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo Deliberante y al **FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, antes del día diez (10) de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

**Art.4°)-** IMPÚTENSE los ingresos a la Partida 2.1.2.02) Fondo Pcial. P/Obras Pub. De Infraest. Munic. ,y los egresos a la partida 2.1.08.01.2.15) Obras de Pavimentación y Carp. Asfáltica de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigentes.

**Art.5°)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

#### **ORDENANZA N° Or 3731/2014 C.D.**

**Y VISTO:** Que el Municipio no cuenta con dependencias propias adecuadas para el funcionamiento de la Oficina especializada de atención de casos del SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante Ordenanza N°Or.3260/2010-C.D. se convalidó y aprobó el Convenio Marco de Colaboración suscrito con la Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia del Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ley 9944 y se creó en el ámbito de la Municipalidad de Río Tercero el “SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”, que comprende: Foros de participación de niños, niñas y adolescentes; Consejo/delegación local de promoción; Servicio de promoción y protección de derechos con un área especializada: Oficina de atención de casos, con los correspondientes equipos profesionales por Violencia Familiar y equipos para el tratamiento de adicciones.

Que se ha convenido la continuidad de la locación de un inmueble que reúne las condiciones edilicias necesarias para el funcionamiento de la dependencia municipal, ubicado en calle Deán Funes N°182-Planta Baja de esta ciudad.

Que se pactaran las condiciones para la locación.

Que la Ordenanza N° Or. 1482/97-C.D. en su artículo 101° inciso m) establece que la locación o el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de reparticiones y oficinas municipales, debe ser convalidado por el Concejo Deliberante.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1°)**- CONVALÍDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébase en todos sus términos el CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE con destino al funcionamiento de la Oficina de de Atención de Casos, Equipo de Unidad de Violencia Familiar, Equipo para el Tratamiento de Adicciones, dependientes de la Secretaría de la Familia, propiedad de la Sra. Mariela Andrea TORRES, D.N.I. N°23543312, designado C02.S01.M041.P030, Mz.50 Lote 2, ubicado en calle Deán Funes 182-Planta Baja, por seis (6) meses, a partir del 01.07.2014, el que como

Anexo I forma parte de la presente Ordenanza

**Art.2°)**- El valor de la locación queda pactado en la suma de Pesos cuatro mil quinientos (\$4.500.-) mensuales.

**Art.3°)**- IMPÚTESE a la Partida 1.1.03.10) Alquileres de Bienes Inmuebles, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**Art.4°)**- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

<p>SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 08 DE JULIO DE 2014</p>
---

<p style="text-align: center;">PROVINCIA DE CÓRDOBA</p>  <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</p>	<p style="text-align: center;"><b>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>AÑO VIII – N°371</b> <b>Río Tercero (Cba.), 08 de Julio de 2014</b> <b>mail:gobierno@riotercero.gov.ar</b></p>

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

**ORDENANZA N° Or 3729/2014 C.D.**

**Y VISTO:** El Decreto N° 262/2014 del Departamento Ejecutivo Municipal que crea el Programa VI.V.I. - Viviendas para una vida íntegra, con el fin específico de paliar el déficit habitacional de la ciudad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la demanda habitacional es una preocupación y una prioridad para nuestros vecinos, desde hace mucho tiempo, es por ello que el estado no puede ser ajeno a buscar alternativas y soluciones a dicho déficit.

Que el art. 15 inc. I de la Carta Orgánica Municipal establece, entre otros, el derecho de los habitantes de la ciudad a una vivienda digna.

Que el art. 44 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Vivienda. El Municipio promueve las condiciones para el acceso a una vivienda digna. Los planes sociales de vivienda deben ser adjudicados en forma equitativa, evitando especulaciones. Ejecutará políticas habitacionales respetando los principios de funcionalidad, preservación de la calidad de vida y el uso racional del suelo, y procurando el mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicios."

Que se verifica un contexto económico y social que en los últimos tiempos ha deteriorado las condiciones de vida de gran parte de la comunidad, convirtiéndose en desesperante en algunos casos, en los que la vulnerabilidad social y la precariedad arrojan a muchos vecinos a situaciones alejadas a los postulados de nuestra Carta Orgánica que, sabiamente, recepta una filosofía social que la convierte en obligación ética.

Que por ello, resulta necesario generar mecanismos para que el Instituto Municipal de la Vivienda, en consonancia con lo que prescribe nuestra Carta Orgánica, y conforme a las posibilidades del Municipio pueda atender esta situación no sólo ayudando a quienes lo padecen, sino al cuerpo social en su conjunto.

Por todo lo expuesto es intención promover las condiciones necesarias para el acceso a una vivienda digna como eje prioritario, coadyuvando al cumplimiento de los postulados de nuestra carta orgánica y derechos reconocidos por la Constituciones Nacional, Provincial y tratados internacionales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art. 1°)**- DISPONESE la ejecución de unidades habitacionales en el marco del PROGRAMA VI.V.I. - Viviendas para una Vida Íntegra, para el ejercicio 2014.

**Art. 2°)**- Finalidad: El Programa VI.V.I. tendrá como finalidad la atención de necesidades habitacionales acuciantes, que requieran una acción inmediata del Estado Municipal a fin de brindar una respuesta eficaz y digna a los beneficiarios.

**Art. 3°)**- Alcances: Serán beneficiarios del Programa vecinos de la ciudad de Río Tercero en situaciones de vulnerabilidad social, hacinamiento, riesgo edilicio, etc., relevadas y ordenadas por el Departamento Ejecutivo Municipal atendiendo grados de gravedad, urgencia, composición familiar y los que se determinen a través de los organismos competentes.

**Art. 4°)**- Construcción de Viviendas: Destinada a situaciones habitacionales cuya gravedad y urgencia no admitan otro mecanismo de auxilio, conforme a las tipologías constructivas y/o modelos de viviendas que se determinen de acuerdo con cada situación particular.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los gastos derivados del cumplimiento de este artículo serán realizados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y deberá procederse conforme al régimen de contrataciones establecido por la legislación vigente.
- b) Las adquisiciones o construcción de las viviendas y los materiales necesarios para ponerlas en condiciones de habitabilidad, en caso de ser necesario, se canalizarán a través del Instituto de la Vivienda, al que se proveerá de los fondos necesarios para tal fin.
- c) Los beneficiarios serán elegidos por sorteo ante escribano público, conforme orden de prioridades realizados por el Instituto Municipal de la Vivienda, en base al REGISTRO UNICO Y PERMANENTE de aspirantes a programas de viviendas sociales.
- d) La adjudicación será realizada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el que deberá contar con los antecedentes del caso, estudio socio-económico y toda documentación que permita acreditar fehacientemente la urgencia que se atiende.

**Art. 5°)-** Personas con capacidades diferentes: A los fines del orden de prioridades, se prestará especial atención a las familias en la que alguno de sus miembros presentes capacidades diferentes, en ajuste a lo dispuesto por Ordenanza N° 3657/2013.

**Art. 6°)-** Declárese obligatorio el pago del importe mensual máximo equivalente a diez (10) bolsas de cemento que estará a cargo de los beneficiarios de acuerdo a los costos que establezca el Instituto Municipal de la Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Al momento de la entrega de la vivienda a los beneficiarios, se traducirá el valor de la misma en bolsas de cemento según valores publicados mensualmente por la Cámara Cordobesa de la Construcción.

La recaudación de los aportes estará a cargo del Instituto Municipal de Vivienda.

**Art. 7°)-** A los fines de establecer el importe mensual a cargo de los beneficiarios se tendrá en cuenta informe socio-económico, el que determinará su capacidad contributiva"

**Art.8°)-** El falseamiento, por parte de los beneficiarios, de las informaciones que hubieren servido de base para las respectivas selecciones, acarreará la inmediata caducidad de ésta, y en su caso, de los respectivos boletos y/o escrituras traslativas de dominio. Los aportes económicos realizados por el beneficiario que hubiere falseado la información no podrá ser exigido su reintegro a la Municipalidad de Río Tercero ni al organismo u autoridad de aplicación, tales aportes pasarán a integrar el fondo creado para el mejoramiento de viviendas.

A tal fin se habilitará un registro de oposiciones por el término de treinta (30) días corridos, posteriores a la publicación del listado de pre adjudicatarios en el Boletín Municipal

**Art.9°)-** IMPÚTESE a la Partida 21.08.01.1.20) Obra Instituto Municipal de la Vivienda, las erogaciones que originen el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Los ingresos se imputarán a la Partida 1.1.2.08 Eventuales e Imprevistos.

**Art. 10°)-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

#### **ORDENANZA N° Or 3730/2014 C.D.**

**Y VISTO:** Que según lo dispuesto por la Ley 10.196, el veinte por ciento (20%) de lo recaudado en concepto de Tasa Vial -Ley N° 10081-que integra el Fondo Provincial de Vialidad en virtud de lo dispuesto por el inciso m) del artículo 7° de la Ley N° 8555, se asignará al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales, aprobado por Decreto N° 1406/2004.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que a los fines de gestionar el aporte, debe aprobarse el proyecto de obra correspondiente.

Que los fondos no son reintegrables y sólo pueden ser aplicadas por los municipios y/o comunas al mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento del trazado vial de carreteras, autovías, autopistas, nudos viales, calles, avenidas y demás vías públicas de circulación automotor, dentro de sus radios y bajo jurisdicción municipal.

Que existen sectores de distintos barrios con carpeta asfáltica en estado deficiente, atento a la antigüedad de la obra y la falta de mantenimiento.

Que el Gobierno Municipal viene desarrollando un programa integral de reemplazo de carpetas asfálticas por hormigón tipo H21, ejecutando las obras por administración municipal.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**Art.1°)-** APRUÉBESE el Proyecto de obra: "Repavimentación de calles de la ciudad de Río Tercero" que se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Art.2°)-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-TASA VIAL PROVINCIAL, fondos hasta la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000.-) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el Art. 1°.

**Art.3°)-** El Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo Deliberante y al **FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, antes del día diez (10) de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

**Art.4°)-** IMPÚTENSE los ingresos a la Partida 2.1.2.02) Fondo Pcial. P/Obras Pub. De Infraest. Munic. ,y los egresos a la partida 2.1.08.01.2.15) Obras de Pavimentación y Carp. Asfáltica de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigentes.

**Art.5°)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

RÍO TERCERO, 03 de julio de 2014

#### **ORDENANZA N° Or 3731/2014 C.D.**

**Y VISTO:** Que el Municipio no cuenta con dependencias propias adecuadas para el funcionamiento de la Oficina especializada de atención de casos del SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante Ordenanza N°Or.3260/2010-C.D. se convalidó y aprobó el Convenio Marco de Colaboración suscrito con la Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia del Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ley 9944 y se creó en el ámbito de la Municipalidad de Río Tercero el “SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”, que comprende: Foros de participación de niños, niñas y adolescentes; Consejo/delegación local de promoción; Servicio de promoción y protección de derechos con un área especializada: Oficina de atención de casos, con los correspondientes equipos profesionales por Violencia Familiar y equipos para el tratamiento de adicciones.

Que se ha convenido la continuidad de la locación de un inmueble que reúne las condiciones edilicias necesarias para el funcionamiento de la dependencia municipal, ubicado en calle Deán Funes N°182-Planta Baja de esta ciudad.

Que se pactaran las condiciones para la locación.

Que la Ordenanza N° Or. 1482/97-C.D. en su artículo 101° inciso m) establece que la locación o el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de reparticiones y oficinas municipales, debe ser convalidado por el Concejo Deliberante.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1°)**- CONVALÍDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébase en todos sus términos el CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE con destino al funcionamiento de la Oficina de de Atención de Casos, Equipo de Unidad de Violencia Familiar, Equipo para el Tratamiento de Adicciones, dependientes de la Secretaría de la Familia, propiedad de la Sra. Mariela Andrea TORRES, D.N.I. N°23543312, designado C02.S01.M041.P030, Mz.50 Lote 2, ubicado en calle Deán Funes 182-Planta Baja, por seis (6) meses, a partir del 01.07.2014, el que como

Anexo I forma parte de la presente Ordenanza

**Art.2°)**- El valor de la locación queda pactado en la suma de Pesos cuatro mil quinientos (\$4.500.-) mensuales.

**Art.3°)**- IMPÚTESE a la Partida 1.1.03.10) Alquileres de Bienes Inmuebles, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**Art.4°)**- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.

<p>SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 08 DE JULIO DE 2014</p>
---